



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
TLAXCALA



OFICIO No. OFS/3683/2022.

ASUNTO: Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, Personal Comisionado y Requerimiento de información y documentación.

Tlaxcala, Tlax., a 13 de septiembre de 2022.

MTRA. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA
DIRECTORA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
P R E S E N T E.

De acuerdo con la facultad constitucional que se confiere a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con apego a los criterios de vigilancia, control, revisión y evaluación a efecto de verificar la correcta administración, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** utiliza para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas aprobados; conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad, este Ente Fiscalizador determinó conforme a su Programa Anual de Auditorías, la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de este ente fiscalizable, que dignamente representa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XVII inciso a) y b), 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 4, 5, 6, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 74 fracciones I, II, XI, XIV, XVI, XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número tres Extraordinario, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; 1, 6, 7 fracciones XIV, XV, XVII, 8 fracciones I, V, VI, VIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el periódico oficial número uno Extraordinario de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; numerales 1.1, 1.4 y 4.1 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y conforme al decreto 244 de fecha 9 de noviembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual se me designa como Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; informo a Usted que se emite la presente:



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



ORDEN DE AUDITORIA:

A efecto de realizar la auditoría relativa a los **Ingresos, egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, recursos y al seguimiento a remanentes de ejercicios anteriores que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, que tiene por objeto fiscalizar la gestión de los recursos administrados por el ente, así como la aplicación de los mismos, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022**, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar el cumplimiento de metas y objetivos.

Tomando en consideración las medidas de prevención y contención contra el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por el Consejo General de Salud, la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2022, se practicará indistintamente en las instalaciones del ente fiscalizable, así como en las oficinas del Órgano de Fiscalización previa entrega de la información que sea requerida para tal efecto, lo anterior, a fin de disminuir los riesgos de contagio del virus antes mencionado y dar cumplimiento a la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 8 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, comunico a Usted el nombre del personal comisionado para la práctica de la citada auditoría, el cual actuará en forma individual o conjunta, haciendo notar que los servidores públicos que se enuncian a continuación tendrán el carácter de representantes del Órgano de Fiscalización Superior en lo concerniente a la comisión conferida, quienes deberán identificarse plenamente como personal actuante de la citada Auditoría.

Personal comisionado	
C.P. Odilia Cuamatzi Bautista	Directora
C.P. Jaime Víctor Fernández Derreza	Subdirector Financiero
C.P. Beatriz Netzahualcóyotl Nava	Auditor Financiero Responsable
C.P. Adriana Flores Pérez	Auditor Financiero
Lic. Iván Xahuentitla Domínguez	Auditor Financiero
C.P. Daniela Corona Flores	Auditor Financiero
C.P. Patricia Romano Flores	Auditor Financiero
C.P. Teresa Nohpal Hernández	Auditor Financiero
Lic. Jesús Huerta Ortega	Director Jurídico
Ing. Tonny López Vázquez	Coordinador de Obras
Arq. Giovana Pérez Ortiz	Auditor de Obras Responsable
Ing. Emmanuel López Rosales	Auditor de Obras



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



Personal comisionado	
Arq. Juan Eduardo López García	Auditor de Obras

Atento a lo anterior, de conformidad con los artículos 31, 74 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 8 fracción VI, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **una vez que esta autoridad cuando así lo estime pertinente, determine que el personal habilitado deba constituirse en las oficinas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ubicada en calle Morelos número 4, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala y en las áreas vinculadas con las operaciones a revisar, solicito a Usted gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proporcionen las facilidades necesarias al personal comisionado actuante y asigne un área de acceso restringido con llave e internet, dentro de las instalaciones que ocupa el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de realizar las actividades propias de la revisión y fiscalización superior.**

Cabe destacar que el titular de la Entidad fiscalizada es responsable de informar a los titulares de las unidades administrativas de la realización de la auditoría y con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, asimismo deberá notificar mediante oficio la designación de un representante que funja como enlace de auditoría con este Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de atender los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas, siendo el vínculo con el personal del área auditora y las unidades administrativas de esa entidad fiscalizada, sin que ello exima de responsabilidad al titular de este Ente Fiscalizado, respecto de los requerimientos que esta autoridad determine.

Por lo tanto y toda vez que este Órgano de Fiscalización Superior tiene como facultad solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo sus auditorías, que obre en poder de los entes fiscalizables, así como requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus inspecciones, compulsas e investigaciones y solicitar a los entes fiscalizables la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como, los reportes institucionales y acceso al sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para su consulta, asimismo tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes fiscalizables y la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como la información contable, presupuestaria, programática, técnica o legal de conformidad con



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



los artículos 42, 44, 45 y 47 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 305 y 309 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, o documentación pública, privada o personal, que sea necesaria e indispensable para llevar a cabo los procedimientos de la revisión.

Consecuentemente, se debe señalar que los titulares de los entes fiscalizables deberán proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior la información necesaria, suficiente y competente para la consecución de la fiscalización superior y en ese sentido cumplir los requerimientos formulados por dicho Órgano Fiscalizador y otorgar las facilidades y auxilio para el ejercicio de sus funciones, esto es, que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandato, o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, transferencias, subsidios, participaciones, financiamientos u otros, deberán proporcionar la información y documentación que solicite este Órgano de Fiscalización Superior para efectos de sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6 párrafo tercero, 15, 16, 17, 23 fracción I, XV, XVIII, XXVIII y XXXIII y 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 8 fracción VI y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se requiere** a la **Mtra. Flor de María López Hinojosa, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** para que en el **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del presente remita **la información y documentación** que se detalla en el **Anexo 1**, mismo que forma parte del presente documento, de igual forma se hace de su conocimiento que la información y documentación requerida deberá ser entregada en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala ubicado en Av. Independencia No. 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, mediante oficio de respuesta dirigido a esta Autoridad.

Haciendo notar que, cuando los servidores públicos no atiendan los requerimientos formulados por este Órgano de Fiscalización Superior, éste **podrá imponer una multa mínima de cien a una máxima de trescientas veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por lo que, **se apercibe** que, de no entregar la información y documentación requerida en el plazo otorgado para tal efecto, este Órgano de Fiscalización Superior podrá imponer la multa referida con antelación, misma que deberá ser pagada con recursos propios de los servidores públicos, lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Se precisa que, la negativa a entregar información al Órgano de Fiscalización Superior, así como los actos de simulación o la entrega de información falsa que se presente para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



Responsabilidades Administrativas y la legislación penal aplicable, tal y como lo refiere el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Se hace del conocimiento que independientemente de la imposición de la multa referida con anterioridad, el servidor público está obligado a dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Órgano de Fiscalización Superior y, en el supuesto de que a pesar de la imposición de la multa impuesta a los servidores públicos, el requerimiento formulado no sea atendido en los términos y plazos solicitados, dicha conducta omisa será considerada dentro de lo preceptuado por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que señala que el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades fiscalizadoras**, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información**, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables, **incurrirá en desacato**, por lo que se apercibe que este Órgano de Fiscalización Superior, en ejercicio de sus facultades, realizará las acciones legales correspondientes a efecto de determinar las faltas administrativas a que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE
AUDITORA SUPERIOR DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

c.c.p. Lic. Sergio Daniel Padilla Herrera - Director de Planeación, Evaluación y Administración. Para su conocimiento y atención.

c.c.p. Lic. Laura García Sánchez - Ex directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. C. 35 -212, colonia la Loma Xicohténcatl, C.P. 90070, Tlaxcala, Tlax. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. René Suárez Suárez - Ex director de Planeación, Evaluación y Administración. Av. Juárez No. 13, San Esteban Tizatlán, C.P. 90100, Tlaxcala, Tlax. Para su conocimiento. MIDMT/OCB/JVFD/afi.